

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

**Que**, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

**Que**, en el Art.101 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los señalados en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones";

**Que,** el Artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social";

**Que,** el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- expresa: Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

**Que,** el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que,** el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo y tendrá una estructura y denominación propia;

**Que,** el Art.13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

**Que,** el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

**Que,** es necesario normar los procedimientos para la creación del Sistema de Participación Ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan la Participación Ciudadana y el Control Social; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES.**

**CAPÍTULO I:**

**DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS:**

**Artículo. 1. FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene como fin sustituir la ordenanza que regula la estructura y funcionamiento de la función del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Atacames, e implementación de instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley,

necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del Cantón Atacames.

**Artículo 2.- OBJETIVOS DE LA ORDENANZA.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Promover el ejercicio ciudadano y una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la gobernanza municipal, formulación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de propuestas de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos de beneficio a la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información y transparencia pública municipal.

**Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Atacames.

**Artículo 4.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.-** Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón Atacames, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno municipal considere según los casos particulares.

## CAPÍTULO II:

### DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS:

**Artículo 5.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

- g) **Paridad de género.**- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) **Corresponsabilidad.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.**- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.**- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Artículo. 6.- DERECHOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.**- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Municipalidad a través de la rendición de cuentas, foros ciudadanos, mesas de diálogos.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Realizar al Gobierno Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- h) Integrar la Asamblea Ciudadana
- i) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- j) Ejercer el control social.

**Artículo. 7. - DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS.**- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

### CAPÍTULO III:

#### ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

**Artículo. 8.- ESTRUCTURA.-** El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Atacames estará conformado por:

- a) Asamblea Ciudadana Cantonal
- b) Consejo Cantonal de Planificación
- c) Presupuesto Participativo
- d) Unidades básicas de participación ciudadana (Consejos de Barrios, Consejos Parroquiales)
- e) Asambleas del Sistema de Participación Ciudadanas de las Parroquiales Rurales
- f) Los mecanismos de Participación Ciudadana

**Sección Primera;**

**DE LA ASAMBLEA CANTONAL:**

**Artículo. 9.- DE LA ASAMBLEA CANTONAL.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, es la máxima instancia de participación y deliberación pública del cantón Atacames, que se crea a través de la presente ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la Ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADM de Atacames, coordinará acciones de fortalecimiento del ejercicio ciudadano y establecerá comunicación con los diversos actores que integran la Asamblea Ciudadana.

**Artículo. 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:** Son atribuciones de la Asamblea Cantonal Ciudadana, como máxima instancia de participación, las siguientes:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames conforme a la ley y a esta Ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GADM del cantón Atacames la formación ciudadana, la asociatividad y el fortalecimiento organizativo, e impulsar procesos de comunicación y articulación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

- Atacames, así como también de todos los recursos que se gestionen para el cantón, en base a presentación de propuestas, de planes, estudios y proyectos debidamente sustentados;
- g) Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos municipales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
  - h) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno municipal; y,
  - i) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley y las ordenanzas pertinentes;

**Artículo. 11.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASAMBLEA-** La estructura organizativa de la Asamblea, estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

**Autoridades electas.-** El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, un Concejal designado por el Concejo Municipal, y un representante de los GADs Parroquiales, designado por la Asociación de Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquiales del cantón Atacames, quienes obrando conjuntamente o de consuno, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 48% del total de los miembros que constituyen la Asamblea.

**Representantes del Régimen dependiente.-** Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las entidades, organismos e instituciones gubernamentales, o sus delegados, que se detallan a continuación:

- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Atacames
- Unidad de Tránsito, Transporte del GADM del cantón Atacames
- Director/a Financiero Municipal
- Director/a de Obras Públicas Municipal
- Procurador Síndico Municipal
- Director/a de Planificación
- Departamento de Participación Ciudadana del GADMA
- Dirección Administrativa Municipal.
- Dirección de Gestión Ambiental Municipal
- Dirección de Desarrollo Humano, Social y Solidario del GADMA.
- Dirección de Turismo del GADMA
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Junta de Protección de Derecho
- Unidad de Cuerpo de Bomberos de Atacames
- Dirección Distrital de Educación OD803 Atacames - Muisne
- Dirección Distrital de Salud N° 4 de Atacames
- Comisaría Nacional de Policía
- Jefatura Política del Cantón
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Corporación Nacional de Energía Eléctrica - Atacames
- Corporación de Telecomunicaciones - Atacames
- Sucursal del Banco Nacional de Fomento, sede en Atacames
- Unidad Judicial Multicompetente de Atacames
- Un delegado del Servicio de Rentas Internas - Atacames

- Un delegado de la Fiscalía - Atacames
- Un representantes por cada una de las Tenencias políticas del cantón Atacames (Tonchigüe - La Unión de Atacames y Súa)
- Un delegado de la Fuerzas Armadas (reten naval de Tonchigüe y Atacames)
- Un Delegado del Comando Nacional de Policía
- Delegado del Dispensario del IESS de Tonchigüe
- Delegado del Subcentro de Salud de Tonsupa

Los Representantes del Régimen Dependiente, que suman un aproximado de 32 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 18% del total de los miembros de la Asamblea y de manera individual el 0.56%.

**Representantes de la sociedad civil.** - Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales, o sus delegados, que se señalan a continuación:

- 10 delegados por cada uno de los Consejos Parroquiales Rurales de Participación Ciudadana existente en el cantón Atacames (40 delegados).
- Un delgado por cada Consejo Barrial existente en la parroquia urbana Santa Rosa de Atacames (24 delegados).
- Un representante de la Cámara de Turismo de Atacames.
- Un representante del Foro de mujeres.
- Un representante por cada uno de los consejos consultivos existentes en el territorio atacameño (Adultos Mayores, Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y Discapacitados)
- Un representante de la Unión de Compañías de Tricimotos del cantón Atacames.
- Un representante de las Compañías de Transportes inter-parroquial del cantón Atacames.
- Un representante de los Grupos LGTIB.
- Un representante de la Junta de artesanos de Atacames.
- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familias de los Establecimientos Educativos del cantón Atacames.
- Un representante de la Asociación de Profesores del cantón Atacames.
- Un Delegado de la Asociación de Hoteleros.
- Un representante de las Cooperativas del sector pesquero artesanal.
- Un representante de las Asociaciones de organizaciones agrícolas.
- Un representante de la Asociación cantonal de ganaderos.
- Un representante del Sindicato de choferes del cantón Atacames.
- Un representante de las Asociaciones de operadores turísticos de las playas de Atacames, Tonsupa, Tonchigüe y Súa.
- Un representante de la Asociaciones de comerciantes minoristas del mercado de Atacames.
- Un Delegado de la Cruz Rojas.
- Un representante de la Liga deportiva de Atacames.
- Dos Representantes del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.
- Presidentes de los Gobiernos Parroquiales (Tonchigüe - Súa - Tonsupa y La Unión).

Los Representantes de la Sociedad Civil que suman un aproximado de 91 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 34% del total de los miembros de la Asamblea e individualmente, el 0,37%.

**Artículo. 12.- DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA.-** Los mandatos y resoluciones que la Asamblea Cantonal adopte serán conocidos y aplicados, de acuerdo a las circunstancias, por las unidades básicas de participación ciudadana, recintos, comunas, organizaciones no gubernamentales y todos los miembros que conforman la Asamblea, como resultado de un trabajo coordinado y de continua reflexión sobre la realidad socioeconómica y cultural de la población del cantón Atacames.

**Artículo. 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Los representantes de la sociedad civil a la Asamblea Cantonal, deberán ser designados en asamblea general de delegados de sus respectivos cuerpos colegiales, mediante sufragio electoral, y, registrado en el Departamento de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADM del cantón Atacames, para su acreditación.

**Artículo. 14.- DELEGACIONES AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.-** La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Consejo de Planificación del GADM de Atacames; durarán dos años en sus funciones y por causa debidamente motivada; perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

**Artículo. 15.- CONVOCATORIA A SESIONES.-** Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Atacames, al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Asamblea, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc, para las sesiones.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

**Artículo. 16.- ORDEN DEL DÍA.-** Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.



Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

**Artículo. 17.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.-** El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

**Artículo.18.- DE LA VOTACIÓN.-** Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

**Artículo.19.- ACTAS.-** Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

**Artículo. 20.- RESOLUCIONES.-** En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Cantonales.

**Artículo. 21.- ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL.-** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

#### Sección Segunda;

#### DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN:

**Artículo. 22.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-** Por medio del presente acto normativo, se crea el Consejo de Planificación del GADM de Atacames, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atacames, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

**Artículo. 23.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-** Son atribuciones del Consejo de Planificación las siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- 2) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
- 5) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- 6) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
- 7) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

El Consejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

**Artículo. 24.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.** - El Consejo de Planificación del GADM de Atacames estará conformada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un representante del Concejo Municipal.
- c) El Director de Planificación Municipal.
- d) Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa.
- e) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.
- f) Un representante de los Gobiernos parroquiales, elegido entre ellos de manera democrática.

**Artículo. 25.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES.** - En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

**Artículo. 26.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.** - Estarán conformados por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Vocales.
- d) Secretario.

**a).- Funciones del Presidente:** La Presidencia según lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- d) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente;
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

**b).- Funciones del Vicepresidente:**

- 1) Reemplazar al Presidente en su ausencia, y
- 2) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

**c).- Funciones del Secretario:** El Secretario será elegido por los vocales de una terna que presente el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.

- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente. y,
- f) Las demás previstas en leyes y reglamentos

**d).- Funciones de los Vocales:**

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
- c) Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

**Artículo. 27.- CONVOCATORIA A SESIONES.-** Las sesiones del Consejo de Planificación del GADM de Atacames, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación.

**Artículo. 28.- DE LAS ACTAS.-** Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

**Artículo. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**Sección Tercera:**

## DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

**Artículo. 30.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-** El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadana/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

**Artículo. 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -** El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades y funcionarios del GADM de Atacames.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

## **Artículo. 32.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS**

**PLANES DE DESARROLLO.-** La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo, y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADM de Atacames.

### **Sección Cuarta;**

#### **UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

**Artículo. 33.- DEFINICIÓN.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se reconoce a los barrios o ciudadelas, y parroquias urbanas como Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cuya delimitación territorial será establecida por el GADM del cantón Atacames, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico del sector urbano de la ciudad de Atacames.

**Artículo 34.- CREACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, en uso de las facultades establecidas en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la presente Ordenanza, será el que mediante resolución motivada, apruebe la creación y delimitación, fusión, modificación o extinción de los Barrios, Ciudadelas y Parroquias.

**Artículo. 35.- DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Los órganos de representación comunitaria y de articulación socio-organizativa de estos territorios (barrios, parroquias) serán los Consejos Barriales y Consejos Parroquiales Urbano y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las

organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal y Presupuesto Participativo.

Cada Consejo Barrial se identifica por un código y un nombre. El nombre podrá ser modificado a propuesta del Consejo Barrial en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa. Luego del primer cambio de nombre, será necesaria una consulta popular favorable en el ámbito territorial de dicho Consejo para presentar la propuesta de cambio de nombre ante el GADM del cantón Atacames.

La organización, funcionamiento y acción de los consejos de barriales y Consejos parroquiales, se rige por los principios de: autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, democracia, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, trabajo voluntario, igualdad social y de género.

La estructura organizativa del Consejo Barrial estará integrada por:

- **El Pleno Ciudadano**, órgano de máxima representación e interlocución y participación del Consejo Barrial.
- **El Comité Ejecutivo**, constituye el órgano administrativo y de representación del Consejo barrial.
- **Los Comités de Trabajo**. Los comité de trabajo, son instancia participativa de gestión y ejecutores de las decisiones y políticas emanadas del Comité Ejecutivo del Consejo Barrial. Los comités de trabajos estarán integrado con un mínimo de cinco vecinos del barrio interesado incluirse en cada uno de los mismos para velar por el bienestar colectivo de la comunidad. Cada comité designa a su coordinador al comité ejecutivo.

Los consejos barriales estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años registrados en el padrón electoral, del ámbito territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El Consejo parroquial urbano, estará integrado por personas jurídicas y organizaciones de hechos existentes en cada unidad básica territorial de la parroquia a la que pertenezca, que expresaren mediante acta resolutoria su voluntad de asociarse e inscriban a sus delgados. Cada actor social designará mínimo 3 y máximo a 5 delegados principales con sus respectivos suplentes, con voz y voto al Pleno del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana. El ingreso al Consejo Parroquial de Participación Ciudadana es un acto voluntario e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

**Artículo. 36.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARROQUIALES.**- Serán funciones de los Órganos de Representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley.

**Artículo 37.- DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.-** El GADM del cantón Atacames, a través de su representante ejecutivo/a, será el que en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente Ordenanza y su reglamento, mediante resolución motivada apruebe los Estatutos de los Consejos Barriales y Consejos Parroquiales Urbanos, Organizaciones Sociales o su disolución, previo el informe favorable del Procurador Síndico Municipal y del Departamento de Participación Ciudadana.

En cada barrio solamente existirá un consejo barrial y en cada parroquia urbana un consejo parroquial, con las características y facultades establecidas en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En caso de controversia, el GADM del cantón Atacames, será el único organismo competente para su dirigencia y aceptación legal de los consejos territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial que representen.

**Artículo 38. REQUISITOS.-** Los requisitos para la creación o reconocimiento de consejos barriales y consejo de parroquial urbano, son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b) Acta de los resultados del proceso electoral.
- c) Acta constitutiva - Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.
- d) Acuerdo de creación Ministerial, para los anteriormente creados.
- e) Directiva actualizada con certificación notariada, para los anteriormente creados
- f) Localización o dirección actual.
- g) Copia Certificada del Registro electoral de los sufragantes mayores de 16 años, nombres completos, número de cédula y firma personal.

Los consejos barriales urbanos y consejos parroquiales urbanos con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetarán a las normas de la presente ordenanza.

Los consejos barriales y consejos parroquiales urbanos determinarán en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben registrarse a lo que dictamina el sistema legal.

**Artículo. 39.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.-** Los Consejos Barriales y

Parroquiales Urbanos, órganos de representación comunitarias, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana

Para conformar los consejos barriales y consejos parroquiales, se designará una comisión electoral integrada por moradores de sus respectivos sectores, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el consejo barrial, salvo cuando se trate de la constitución primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo en que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a la comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las actas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos todos aquellos vecinos mayores de 16 años que se hayan registrado voluntariamente en el registro electoral elaborado por el comité electoral, y que tengan al menos dos años de residencia en el sector y hayan votado en el cantón Atacames.

La directiva de cada consejo barrial y consejo parroquial estará conformada por:

- 1) Un presidente (a),
- 2) Un vicepresidente (a),
- 3) Un secretario (a),
- 4) Un tesorero (a)
- 5) Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de agua potable (ciudadanos que pagan el servicio de agua mediante planilla)
- 6) Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de energía eléctrica y alumbrado público (Personas que tenga y pague la planilla de luz),
- 7) Un Coordinador del Trabajo para el fomento del arte, cultura y deporte
- 8) Un Coordinador del Comité de trabajo de Gestión Ambiental y Salubridad ( desechos sólidos, salud y medio ambiente)
- 9) Un Coordinador del Comité de Bienestar e Igualdad Social (representa a grupos de Discapacitados, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes).
- 10) Un Coordinador de Trabajo de Seguridad y convivencia ciudadana
- 11) Un Coordinador del uso y ocupación del suelo y defensa de los espacio, áreas verdes e infraestructura pública

Se perderá la condición de directivo y directiva de los consejos barriales y consejos parroquiales, las personas vinculadas a invasiones de terrenos privados, comunitarios, públicos o municipales, hechos delictivos y que hayan participado en actos de ofensa personal contra el representante ejecutivo y



legislativo del cantón. Previa comprobación legal del ilícito.

**Artículo. 40.- PROPUESTAS.-** Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, a través de su órgano de representación comunitaria, podrán presentar sus peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Departamento de Participación Ciudadana Municipal, quien está obligado a receptorlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de remitirlas a las Direcciones Municipales correspondientes o al Departamento o funcionario que determine el Alcalde o Alcaldesa. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de Participación Ciudadana del GADM de Atacames.

**Artículo 41.- ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES.-** Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

**Artículo. 42.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES.-** Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

## Sección Quinta

### MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo. 43.- DEFINICIÓN.-** Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo. 44.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** - Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Consejos Parroquiales y Cantonal de Participación Ciudadana
- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Consejos Consultivos

**Artículo 45.- CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ASAMBLEAS LOCALES).**- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

**Artículo. 46.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL (ASAMBLEAS LOCALES).** - De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

**Artículo 47.- MISIÓN DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL.**- tendrán como misión organizar democráticamente a los ciudadanos y ciudadanas residentes en cada unidad territorial de las parroquias de su jurisdicción territorial para trabajar unidos en defensa de sus intereses comunes y en la solución de los problemas que les afectan. Además, actuar como veedor ciudadano del poder público y servir de interlocutor con los niveles de gobierno del cantón Atacames, presentando iniciativas ciudadanas e involucrándose en las diversas etapas de construcción, implementación y evaluación de los planes territoriales y presupuestos participativos, como también de las políticas públicas y la rendición de cuentas.

**Artículo. 48.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.** - Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la

ciudadanía, para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones o acciones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde a fin de:

- a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Municipal a través del Departamento de Participación Ciudadana, llevará un registro de las solicitudes de audiencia, Actas y realizará un monitoreo y evaluación de los compromisos adquiridos. Velará porque se cumplan los principios de participación en las audiencias públicas.

**Artículo 49.- DEL CABILDO POPULAR.-** El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, o de una parte, con el fin de discutir asuntos específicos de interés comunitario, vinculados a la gestión municipal, exceptuando los asuntos administrativos internos del Concejo Municipal del Municipio de Atacames, a realizarse en la Sala de Sesiones del Concejo o en la misma comunidad que lo ha solicitado.

La convocatoria deberá aprobarla el Concejo Municipal con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y la convocatoria se la realizará en uno de los periódicos de mayor circulación local o provincial, además de los medios locales posibles o por radio, perifoneo, o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Corporación Municipal respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

**Artículo. 50.- DE LA SILLA VACÍA.-** En las sesiones del GADM de Atacames existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para acreditarse, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, entregando una solicitud en la que consten sus nombres y apellidos, su domicilio de residencia y la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales Los solicitantes, deberá adjuntar, copias de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley;

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

**Artículo. 51.- IDONEIDAD.-** Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio y que consten en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos Constitucionales y que deseen intervenir en la toma de decisiones. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

**Artículo. 52. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumple con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, a través del Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

**Artículo. 53.- NOTIFICACIÓN.-** Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar a través del Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

**Artículo. 54.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.-** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

**Artículo. 55.- RESPONSABILIDAD.-** Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

**Artículo. 56.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-** El GAD Municipal del cantón Atacames puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Capítulo IV;**  
**DEL CONTROL SOCIAL:**

**Sesión Primera;**  
**De las definiciones e instrumentos de Control Social:**

**Artículo. 57.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.-** Control Social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

**Artículo. 58.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.-** Son objetivos del control social:

- 1) Estimular la organización social.
- 2) Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3) Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- 4) Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

**Artículo. 59.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.-** A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GADM de Atacames define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Veedurías
- c) Observatorios
- d) Libre acceso a la información pública

**Sección Segunda;**  
**DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:**

**Artículo. 60.- DEFINICIÓN.-** Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público Cantonal.

**Artículo. 61.- DE LOS OBJETIVOS.-** La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, unidades básicas de participación ciudadana y más actores mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

**Artículo. 62.- MATERIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.-** De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

**Artículo. 63.- DEL ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará hasta fines del mes de febrero, se acompañará de carteleras y a la información que la municipalidad esté impulsando.

**Artículo. 64.- DE LA COMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El Gobierno Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

**Artículo. 65.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA ASAMBLEA CANTONAL.-** El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente ordenanza, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 46 de esta ordenanza.
- b) Organización de mesas temáticas;
- c) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

**Artículo. 66.- ENTREGA DEL INFORME AL CPPCS.-** Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

### **Sección Tercera, DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

**Artículo. 67.- DE LAS VEEDURÍAS.-** Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo. 68. DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANA.-** Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho Constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón de Atacames.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- 2) Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- 3) El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

**Artículo. 69.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS VEEDURÍA CIUDADANA.-** Los comités de veeduría ciudadanas conformadas para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

- b) Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes; • Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- e) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- f) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- g) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- h) que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- i) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales

**Artículo. 70.- SUJECCIÓN A LA LEY.-** En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo. 71.- REGISTRO.-** Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo. 72.- CONVOCATORIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón...Atacames, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Atacames.

**Artículo. 73. DIFUSIÓN DE RESULTADOS.-** El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

**Artículo. 74. DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES.-** Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas



deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

**Artículo. 75.- IDONEIDAD.-** Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

**Artículo. 76.- DE LOS OBSERVATORIOS.-** Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/ as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD Municipal del cantón Atacames serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **Sección Cuarta;**

#### **LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:**

**Artículo. 77.- DEFINICIÓN.-** El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.

**Artículo. 78.- PRINCIPIOS GENERALES.-** La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la

Constitución y la Ley.

Los actos de la administración municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la

Constitución y la Ley.

**Artículo. 79. DE LA SOLICITUD DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula, por escrito con su firma y número de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración municipal, siempre que por mandato Constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la municipalidad brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo municipal, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" a la Corporación Municipal, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

**Artículo. 80.- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, Y RECURSOS.-** Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Municipal del Cantón Atacames..

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

**Artículo. 81.- ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS.-** Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

**Artículo. 82.- OTROS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

**Artículo. 83.- DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS.-** Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Cantonal de Atacames a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios municipales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la municipalidad proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Talentos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

**Artículo. 84.- CARTELERA INFORMATIVA.-** Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

**Artículo. 85. PÁGINA WEB.-** Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal del Cantón Atacames, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

## **CAPÍTULO V;**

### **DE LA FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES:**

**Artículo. 86.- DE LA FORMACIÓN CIUDADANA.-** A través de la Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADMA, se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

**Artículo. 87.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS.-** El Municipio de Atacames definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

## **CAPÍTULO VI;**

### **DE LA CORRESPONSABILIDAD:**

**Artículo. 88. DE LA CORRESPONSABILIDAD.-** Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno

Municipal y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo. 89.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- c) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.-** Ningún miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Dentro de los siguientes noventa (90) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Atacames y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. La Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADMA, llevará los registros de las organizaciones. La convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los cientos ochentas (180) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

**CUARTA.-** Durante los 90 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

**QUINTA.-** En el plazo de 60 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, creará y aprobará la reforma correspondiente a crear la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana, Gobernanza, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

**SEXTA.-** Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su barrio, comunidad, comuna o recinto, adjuntando la respectiva acta de priorización de sus necesidades.


#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.-** Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad, a la expedición de la presente.


#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los dos días del mes de septiembre de 2015.

  
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES



  
Abg. Mónica Genzales Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES



#### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 3 días del mes de septiembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba

e-mail: [secretariageneralima@hotmail.com](mailto:secretariageneralima@hotmail.com)


Teléfono 2760-388

Atacames- Prov. Esmeraldas


ECUADOR

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 21 de agosto de 2015, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 2 de septiembre del 2015.

LO CERTIFICO.-




Abg. Mónica González Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES




PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de septiembre 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.




Abg. Mónica González Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES




SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de septiembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.




Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES




ALCALDIA

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames," LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES". Atacames 3 de septiembre de 2015.-

LO CERTIFICO.-



Abg. Mónica Gonzales Cervantes  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ATACAMES



SECRETARIA GENERAL